



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **BERENICE FLÓREZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., en donde se integró el contradictorio con ALBA ROCÍO CARMONA HINCAPIE en calidad de interviniente excluyente y con LEIDY CAROLINA CARMONA FLÓREZ en calidad de litisconsorte necesaria por activa, encuentra el Despacho que, se hace necesario realizar un control de legalidad, previsto en el **artículo 132 del Código General del Proceso - C.G. del P.**, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En dicha labor advierte el Despacho que, mediante auto del 28 de julio de 2021 (archivo #11 exp. dig.), se ordenó el registro del emplazamiento de la interviniente excluyente ALBA ROCÍO CARMONA HINCAPIE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; lo anterior a fin de tenerla por notificada del auto admisorio de la demanda, sin necesidad de publicación de edicto; ello, conforme a lo establecido por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

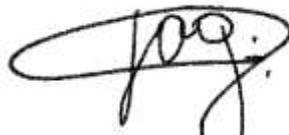
Sin embargo, al revisar detenidamente el expediente con motivo del estudio del mismo en aras de preparar la audiencia programada para el día 8 de los corrientes mes y año; se encuentra que la citación para la diligencia de notificación personal obrante en el folio 6 del archivo #6 exp. dig., se encuentra mal diligenciada, por cuanto el correo electrónico del Despacho que le informó la parte demandante a la accionada lo fue "**j05labmed@cendoj.ramajudicial.com.co**", el cual no corresponde al de esta agencia judicial, pues el correo electrónico institucional y oficial de este Despacho es j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co; por lo que, en cumplimiento del deber de proveer la legalidad en este proceso, y acudiendo al principio de integración normativa del art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con el **numeral 8° del artículo 133 del C.G. del P.**, se procede a **DECRETAR la NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto proferido el 28 de julio de 2021 inclusive, que ordenó el emplazamiento de la señora ALBA ROCÍO

CARMONA HINCAPIE, y por consiguiente la nulidad del Registro Nacional de Personas Emplazadas visible en el archivo #12 exp. dig.

Lo anterior, ya que, si se nota bien intencionada la notificación remitida por la parte actora a la interviniente ad excludendum, lo cierto es que, fue la parte demandante quien remitió la citación para notificación por aviso, la cual, a su vez, sirvió de fundamento a este Despacho para procederé a la notificación por emplazamiento, pero la que se frustra, al evidenciarse que se remitió la información entregando un correo electrónico al cual debía dirigirse la convocada al proceso para notificarse, pero evidenciando que se incurrió en un desafortunado error la señalada dirección electrónica.

En glosa de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que despliegue nuevamente las acciones tendientes a lograr la notificación efectiva de la interviniente excluyente ALBA ROCÍO CARMONA HINCAPIE.

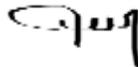
Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS
Nº68** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
07 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA**

Ead

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afe2abf468ca64f24fc8c51343df400e822739589dd23af89e7a7ed4f6297ff**

Documento generado en 06/09/2021 04:36:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>